

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de febrero de 2024.

No. 14

Folleto Anexo

SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES QUE REALIZAN
FUNCIONES DOCENTES COMO
RESPONSABLE DE CENTRO Y DOCENTE
DE LOS TELEBACHILLERATOS
COMUNITARIOS**

SIN TEXTO

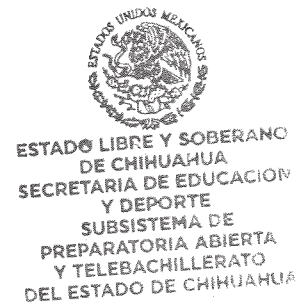
EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE REALIZÓ EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2023, SE APROBÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DOCENTES COMO RESPONSABLE DE CENTRO Y DOCENTE DE LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., MISMO QUE SE ANEXA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DOCENTES
COMO RESPONSABLE DE CENTRO Y DOCENTE DE LOS
TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL SUBSISTEMA DE
PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

La H. Junta Directiva del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 1 y 14 fracción I, II, III y XII de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, en el Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de fecha 10 de enero 2024 así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y:

CONSIDERANDO

Que el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto Número 765/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de junio del 2012, adquiriendo su denominación por el Decreto Número 497/2014 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de julio del 2014.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado mexicano, y en el ámbito estatal, el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que ambas disposiciones constitucionales citadas con antelación, en su fracción primera, definen a la remuneración como toda percepción en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua son principios aplicables en materia de remuneraciones el de igualdad y proporcionalidad, para lo cual, las remuneraciones de los servidores públicos habrán de determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad que derive del cargo, así como al presupuesto designado.

Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, instruye al Estado, los

Municipios, a las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, a los Fideicomisos Públicos, así como a las Instituciones y Organismos Autónomos y cualquier otro Ente Público a expedir su Manual de Administración de Remuneraciones.

Que en fecha 10 de enero 2024 se celebró el Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se proporcionara el subsidio para la operación de los Planteles de Telebachillerato Comunitario en el Estado de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2024.

Que con fecha 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. a través del cual, se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la siguiente forma:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Bonos diversos (Despensa, eficiencia en el trabajo, compensación por actuación, material didáctico, pago de días de descanso obligatorios, bono del día de los trabajadores de la educación).**- Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los Servidores

Públicos que realizan funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del SPAYT que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.

- II. **Convenio.-** Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de fecha 02 de Enero 2024.
- III. **Descripción del Puesto.** - Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos del SPAYT y que se detalla en el Tabulador de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- IV. **Gratificación Anual o Aguinaldo:** Prestación que se otorga a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, que tengan una antigüedad mínima de un año disfrutaran de una gratificación de fin de año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación mencionada tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.
- V. **Manual.** - El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos que realizan funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024.
- VI. **Plaza.-** Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público que realiza funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del SPAYT y que tiene una adscripción determinada.
- VII. **Prima Vacacional.-** Prestación que se otorga a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, como prima vacacional.
- VIII. **SPAYT.-** Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.
- IX. **Sueldo Base Tabular.-** Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada plaza y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- X. **Sueldos y Salarios.-** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, bonos, por los servicios prestados al SPAYT.
- XI. **Suficiencia Presupuestal.-** Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

- XII. **Tabulador de Sueldos y Salarios.**- Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT.

Artículo 4.- Las remuneraciones previstas en el presente Manual, serán única y exclusivamente las que percibirán los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, con motivo de la relación laboral que para tal efecto se establezca entre ellos.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección Administrativa por conducto del Departamento de Recursos Humanos del SPAYT, la exacta aplicación del presente Manual a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Disposiciones Generales

Artículo 6.- Ningún servidor público que realizan funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del SPAYT podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos, y en el mismo sentido tampoco podrá recibir una remuneración o compensación mayor a las establecidas para el Titular de la Dirección General del SPAYT, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual relativos a los anexos A y B del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, salvo por la celebración de anexos adicionales al mismo.

Para el otorgamiento de prestaciones diversas a las contenidas en el Convenio de Apoyo Financiero y sus anexos, podrán ser autorizadas por H. Junta Directiva del SPAYT.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 9.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

artículo 10.- las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAyT se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.

Sueldos y Salarios

Artículo 11.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación del Tabulador de Sueldos y Salarios aplicable a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAyT, según su clasificación por el tipo de plaza.

En el referido Anexo 1, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAyT, de acuerdo a su clasificación por tipo de plaza, conforme a lo cual, se establece el Tabulador de Sueldos y Salarios.

Artículo 12.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos elaborar y emitir el Tabulador de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual de conformidad a los Tabuladores sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario de acuerdo al Convenio que establece las bases para el cálculo.

Artículo 13.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita el Departamento de Recursos Humanos, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Anexos "A" y "B" del Tabulador de Sueldos y Salarios contenidos en el Convenio, ni modificar la composición establecida en el mismo para el sueldo base tabular.
- II. En los importes de sueldo base tabular y bonos no se incluirán las prestaciones.
- III. Las modificaciones al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado que resulte necesario modificar, requerirá de los Tabuladores sugeridos para el servicio de Telebachillerato Comunitario de acuerdo a la formalización de anexos adicionales al Convenio.
- IV. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el SPAyT deberá sujetarse a lo establecido en el Convenio y sus anexos.
- V. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos de Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior; asignado por partes iguales para su operación la cantidad total, de conformidad con lo establecido al Convenio y sus anexos.

Prestaciones

Artículo 14.- Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 12 días de sueldo base tabular, la cual se otorgará a los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, en las fechas que se señalen para tal efecto, para lo cual, de acuerdo a las necesidades de servicio, se podrá considerar la propuesta que presente el interesado a su superior jerárquico.

Los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

- II. Los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular; el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT con antigüedad menor a 1 año, a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa, el cual se paga por quincena y aplica a la zona económica correspondiente a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, el monto mensual será como se muestra a continuación:

Zona económica II		Zona económica III	
Docente	Responsable de Centro	Docente	Responsable de Centro
\$466.00	\$699.00	\$466.00	\$699.00

- IV. Material didáctico, el cual se paga por quincena y aplica a la zona económica correspondiente a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, el monto mensual será como se muestra a continuación:

Zona económica II		Zona económica III	
Docente	Responsable de Centro	Docente	Responsable de Centro
\$374.00	\$561.00	\$450.00	\$675.00

- V. Bono de eficiencia en el trabajo, el cual se paga por quincena y aplica a la zona económica correspondiente a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, el monto mensual será como se muestra a continuación:

Zona económica II		Zona económica III	
Docente	Responsable de Centro	Docente	Responsable de Centro
\$39.00	\$58.50	\$48.00	\$72.00

- VI. Compensación por actuación, la cual se paga por quincena y aplica a la zona económica correspondiente a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, el monto mensual será como se muestra a continuación:

Zona económica II		Zona económica III	
Docente	Responsable de Centro	Docente	Responsable de Centro
\$575.00	\$862.50	\$74.00	\$111.00

- VII. Pago de días de descanso obligatorios, el cual se paga por quincena y aplica a la zona económica correspondiente a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, el monto mensual será como se muestra a continuación:

Zona económica II		Zona económica III	
Docente	Responsable de Centro	Docente	Responsable de Centro
\$58.06	\$87.10	\$69.22	\$103.84

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 16.- Cuando algún servidor público que realiza funciones docentes como Responsable de Centro y Docente de los Telebachilleratos Comunitarios del SPAYT fallezca, su beneficiario o beneficiarios designados por el mismo en su carta testamentaria tendrán derecho a:

Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicha prestación estará sujeta a suficiencia presupuestal y previa autorización de la H. Junta Directiva.

Artículo 17.- Bono del Día de los Trabajadores de la Educación que se otorga a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se cubre una vez al año, en la primera quincena de mayo.

Dicha prestación estará sujeta a suficiencia presupuestal y previa autorización de la H. Junta Directiva.

Artículo 18.- Estímulo por años de servicio, el cual consiste en un pago único a todos los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, que en el ejercicio fiscal cumplan cinco, diez, quince, veinte y hasta veinticinco años de servicio ininterrumpido, acreditándose la antigüedad de la manera establecida en el presente Manual.

El monto a pagar será como se muestra a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
5	\$500.00
10	\$1,000.00
15	\$1,500.00
20	\$2,000.00
25	\$2,500.00

Se realizará el pago correspondiente en la segunda quincena del mes en que se cumplen los años de servicios.

Dicha prestación estará sujeta a suficiencia presupuestal y previa autorización de la H. Junta Directiva.

Artículo 19.- Cuando fallezca el esposo (a), hijos, madre o padre de los servidores públicos que realizan funciones docentes como responsable de centro y docente de los telebachilleratos comunitarios del SPAYT, tendrán derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por suceso.

El Departamento de Recursos Humanos será el responsable de aplicar el pago de Ayuda de Gastos Funerarios.

Dicha prestación estará sujeta a suficiencia presupuestal y previa autorización de la H. Junta Directiva.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 20.- El SPAYT, previa autorización de la H. Junta Directiva del SPAYT realizará la actualización del presente Manual, de acuerdo con los incrementos al Subsidio que durante el ejercicio fiscal sean autorizados y cubiertos por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, mediante la formalización de anexos adicionales que se integren al Convenio.

Interpretación

Artículo 21.- El SPAYT, a través de su Dirección Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 22.- Corresponde al SPAYT, a través del Departamento de Recursos Humanos, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como al Órgano interno de Control del SPAYT, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 8 días del mes de diciembre de 2023.

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE REALIZAN FUNCIONES DOCENTES COMO RESPONSABLE DE CENTRO
Y DOCENTE DE LOS TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

COMUNITARIOS	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL
DOCENTE ZONA II	10,078.00
DOCENTE ZONA III	12,010.00
DIRECTOR ZONA II	15,117.00
DIRECTOR ZONA III	18,015.00

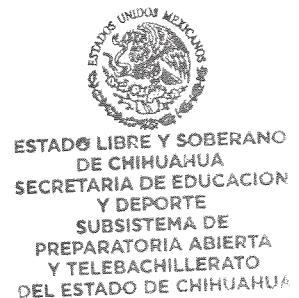
EL QUE SUSCRIBE, **M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA, DIRECTOR GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTICULOS 21 FRACCION XI, 12 FRACCIÓN V Y 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A MI DIGNO CARGO Y CONSTA DE **ONCE FOJAS**.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 12 DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y
TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



SIN TEXTO